



## SALTA

### **DECRETO 1836/2010 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Incorporación a las estructuras orgánica y funcional de la Subsecretaría de Gestión de la Salud el Servicio de Epidemiología e Investigaciones de enfermedades tropicales endémicas.

Sanción: 30/04/2010; Boletín Oficial 12/05/2010

VISTO la Ley n° [6852](#) y su Decreto Reglamentario n° 2445 de fecha 30/05/97, por la cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas dependiente del Area Operativa XI-Orán, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fortalecer la vigilancia y control de enfermedades tropicales endémicas en la provincia.

Que dicho fortalecimiento incluye el desarrollo de actividades continuas y permanentes de docencia y capacitación que garantice la actualización constante del marco teórico y referencial de los conocimientos científicos.

Que todas las actividades que en su seno se desarrollen deberán cumplir con las exigencias registrales vigentes para el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), del Sistema de Vigilancia Laboratorial (SIVILA) y su inclusión en la Red Provincial y Nacional de Laboratorios.

Que la labor de investigación operativa que en él se desarrolle debe necesariamente estar orientada a mitigar el impacto de las enfermedades tropicales en la población y debe llevarse a cabo tanto en colaboración con la Universidad Nacional de Salta, Sede Regional Orán, como con otras instituciones oficiales que persiguen el mismo fin.

Que en consecuencia se meritúa oportuno y conveniente disponer la dependencia directa del mencionado Servicio de la Subsecretaría de Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública, de la cual depende la mencionada Area Operativa XI-Orán;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública informa a fs. 9, que la erogación que demandará el presente trámite ha sido contemplada en el Presupuesto 2010.

Que los Programa Personal y de Asesoría Legal del Ministerio del rubro tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello; el Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórase a las estructuras orgánica y funcional de la Subsecretaría de Gestión de la Salud del Ministerio de Salud Pública, aprobadas por Decreto n° 2364/08, el Servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas, quien será la autoridad de aplicación de las normas vigentes en la especialidad Enfermedades Tropicales Endémicas.

Art. 2° - Apruébanse la estructura orgánica y cobertura de cargos de la planta de cargos del Servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas, del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a los Anexos I y II (\*), que forman parte del presente.

Art. 3° - Con igual vigencia, suprimase de la estructura, planta y cobertura de cargos del

Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán aprobada por Decreto n° 1034/96 y su ampliatorio n° 2445/97, el Servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas.

Art. 4° - Con igual vigencia, créase en el Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán-Gerencia Sanitaria, en el orden n° 87.1, una función jerárquica de Ubicación Escalonaria: Programa, Denominación: Jefe de Programa Vigilancia Epidemiológica.

Art. 5° - Dejar establecido que la cobertura de la función Jefe de Programa Vigilancia Epidemiológica, será ejercida interinamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n° 6903 y sus decretos reglamentarios, por el doctor Pedro Alberto Cortada, D.N.I. n° 8.444.652.

Art. 6° - Dejar establecido que al cargo n° 01, incorporado por el Decreto n° 2445/97, a partir de la fecha del presente le corresponde el orden n° 444, manteniendo su cobertura en carácter de personal de planta permanente por parte del doctor Pedro Alberto Cortada, D.N.I. n° 8.444.652.

Art. 7° - Con igual vigencia, la cobertura de las funciones jerárquicas que por el presente se disponen tendrán carácter de interinas.

Art. 8° - Los errores y omisiones que pudiesen detectarse en lo aprobado por el presente, no crea derecho alguno y deberán subsanarse por Resolución Ministerial Delegada, respetando la normativa vigente.

Art. 9° - La erogación resultante de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081130010100 del Ministerio de Salud Pública, Ejercicio vigente.

Art. 10. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y de Finanzas y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 11. - Comuníquese, etc. -

Urtubey; Chagra Dib; Parodi; Samson

